



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 27 de abril de 2023  
TR. N° 0195-2023-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 27 de abril de 2023, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N° 0195-2023-CU-UNALM.- La Molina, 27 de abril de 2023. CONSIDERANDO:** Que, mediante Resolución N° 0367-2017-CU-UNALM, de fecha 02 de noviembre de 2017, se aprobó la Directiva sobre Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, mediante Resolución N° 0256-2019-CU-UNALM, de fecha 20 de junio de 2019, se aprobó la modificación del artículo 4° de la Directiva de Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio”; Que, que en sesión ordinaria de Consejo Universitario llevado a cabo el 23 de febrero de 2023, el pleno acordó derivar a la Comisión de Reglamento la Directiva sobre Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio, para su revisión, así como las observaciones dadas a la misma por el Decano de la Facultad de Economía y Planificación; Que, mediante Comunicación N° 506-2023-VRI, de fecha 21 de abril de 2023, la Presidenta de la Comisión de Reglamento remite para su aprobación la Directiva sobre Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE:** **ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 0367-2017-CU-UNALM y la Resolución N° 0256-2019-CU-UNALM. **ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la Directiva sobre Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la misma que consta de dos (02) folios y forma parte de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Américo Guevara Pérez.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria la Molina”. Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
SECRETARIO GENERAL



C.C.: OCI,VRAC,DERA,URH,FACULTAD



## DIRECTIVA SOBRE LA AYUDANTÍA DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO EN LA UNALM

**Artículo 1°.** - El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio es un estudiante que realiza actividades académicas de apoyo a la labor docente, que debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Su designación se realiza vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria de la UNALM y conforme al artículo 81° de la Ley Universitaria constituye una actividad preliminar a la carrera docente. Adicionalmente puede ser convalidada como horas de práctica pre-profesional.

**Artículo 2°.** - El docente podrá solicitar solo un Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, por curso, para que le asista durante un semestre académico.

**Artículo 3°.**- El Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, puede ser estudiante de pregrado o posgrado. Cumplirá las siguientes funciones: Aplicación y corrección de trabajos prácticos; atención de consultas a los estudiantes; apoyo en la supervisión de prácticas; apoyo en la elaboración de materiales pedagógicos para el desarrollo de clases; y, excepcionalmente desarrollará tareas de apoyo con las actividades académicas de dictado de prácticas, bajo la supervisión del docente titular del curso.

**Artículo 4°.** - El proceso de selección del Ayudante de Cátedra o de Laboratorio se desarrollará como sigue:

- a) El docente titular del curso presentará, al Departamento Académico, la solicitud de Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, dos meses antes del inicio de matrícula del semestre académico.
- b) El Director del Departamento Académico, se encargará de hacer la difusión a la comunidad universitaria, por medio escrito o virtual.
- c) El proceso de pre selección se llevará a cabo en el plazo máximo de tres semanas, luego de recibida la solicitud. Los resultados se enviarán a la Facultad para su aprobación en el Consejo de Facultad.
- d) El Consejo de Facultad emitirá la resolución respectiva y enviará al Consejo Universitario para su ratificación, hasta una semana posterior al inicio del semestre académico, verificando que el estudiante se encuentre matriculado.

**Artículo 5°.** - El estudiante de pregrado o posgrado que se presente al concurso para Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

### **Estudiante de pregrado:**

- a) Estar matriculado como alumno regular.
- b) Haber acumulado un mínimo de 120 créditos aprobados, hasta el semestre anterior.
- c) Pertenecer al tercio superior de su promoción de estudios.



**Estudiante de posgrado:**

- a) Estar matriculado en el semestre correspondiente.
- b) Tener promedio mínimo de 15.

**Artículo 6°.** - La Comisión de selección *Adhoc* estará integrada por el Director del Departamento Académico y el docente titular del curso.

**Artículo 7°.** – El Director del Departamento Académico, eleva la propuesta del estudiante seleccionado para Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, al Consejo de Facultad para su aprobación. El Decano eleva la Resolución al Consejo Universitario.

**Artículo 8°.** - El Consejo Universitario ratifica la Resolución de la Facultad e informa sobre el estudiante seleccionado para Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Estudios y Registros Académicos (DERA).

**Artículo 9°.** - El docente titular del curso es el responsable directo de proveer el soporte logístico mínimo al Ayudante de Cátedra o de Laboratorio; asimismo, es responsable de supervisar el buen uso de la oficina y equipos para los fines académicos y de sus funciones.

**Artículo 10°.** - El Ayudante de Cátedra o Laboratorio deberá presentar al final del curso, un informe sobre el desarrollo y alcance de su labor durante el semestre académico al Director del Departamento Académico con el visto bueno del docente titular.

**Artículo 11°.** - El Director del Departamento Académico lo eleva al Decano, para su aprobación en el Consejo de Facultad. La resolución y el informe del Ayudante de Catedra o de Laboratorio será enviado a la Unidad de Recursos Humanos, así como la Resolución de Consejo Universitario, para generar su legajo personal.

**Artículo 12°.** - El estudiante Ayudante de Cátedra o de Laboratorio que haya cumplido con el Art. 10° tendrá los siguientes beneficios:

- a) El tiempo en que se ejerce la función de Ayudante de Cátedra o de Laboratorio, será considerada como tiempo de servicio en la docencia para obtener la categoría de docente auxiliar.
- b) El número de horas efectivas de la Ayudantía de Cátedra o de Laboratorio podrá ser convalidada como horas de práctica pre-profesional, por un tiempo mínimo de 90 horas por semestre académico.
- c) La Unidad de Recursos Humanos, a pedido del estudiante, entregará una constancia que acredite haber sido Ayudante de Catedra o de Laboratorio.